

ble conseguir la prision del contenido Pablo Enebro, etc. etc. y lo firmaron.

AMBROSIO CIRUELO MARIANO CEREZO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

93 *Auto*.... En la propia villa y dia : vista sin efecto la captura del contenido Enebro, llámese por pregones y edictos como esta mandado, etc.

CARRASCO, *Alcalde.* ADELFA,

HAYA, *Alcalde.* *Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad.... (*al Fiscal*).

Primer pregon.... En la propia villa y dia tres de Noviembre, etc. (*como el del n. 66. y diligencias que le subsiguen*).

Segundo pregon.... En la propia villa y dia cuatro. (*Lo mismo*).

Tercer pregon.... Dia cinco (*Lo mismo*).

Auto... En la propia villa y dia cinco, etc. dijeron que pase el Escribano á la cárcel y acre-

dite si Enebro se ha presentado, etc. y evacuado autos para proveer, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia... Doy fe haber inquirido de Bonifacio Pinos, si el contenido Enebro se ha presentado en la cárcel, y resulta no haberlo cumplido, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

Auto... Se declara reo ausente contumaz á Pablo Enebro, por el referido nuevo delito de robo con salteamiento en camino, de que ha sido citado, llamado y emplazado, etc. Procédase á la pronta ratificacion de los contenidos Don Diego Espino y Juan Palmito, con citacion del Promotor Fiscal, y los Estrados de este juicio, por lo que toca á dicho ausente reo; declarándoles, como les declaraban, lugar legítimo citatorio, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (*á los Estrados y Fiscal*).

94 *Ratificacion de Don Diego Espino*... En la

propia villa y dia seis de Noviembre, etc... y dijo lo siguiente: (*una ratificacion como las que se pondrán en el n. 101 solo con la diferencia que no se ha de decir, que se ratifica en plenario juicio*). (*)

CARRASCO, *Alcalde.*

DIEGO ESPINO.

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(*) Si esta ratificacion ocurriese en estado en que los estrados no estan habilitados para citar al reo ausente, deben habilitarse y citarse en ellos antes de hacerla (a). Se- mejantes ratificaciones extemporáneas en sumaria, ó fuerza del término de prueba tienen inconvenientes de embarazo y riesgo grave; por esto rara vez se recurre á ellas, y en todo caso se prefiere recibir testigos de abono en plenario para ratificar las deposiciones del agonizante, despues de muerto, ausente de ausencia incierta, y así otros de premura; aunque sea dirigiendo requisitoria para lugares en que sean conocidos. Y si es verdad que hay lances, que ni aun testigos de abono se encuentran para suplir la ratificacion, en los cuales veo inexcusable hacerla antteipada y provisio- nalmente en sumaria: nunca he visto hacerla en causa alguna, fuera de aquellas en que se practican despues de pasado el termino de prueba; como en el caso de haberse de extirgar alguna deposicion al reo que va ajusticiarse: al rematado á presidio que está en cuerda para marchar, y así otros en este estado, en que se procede al descubrimiento

(a) *Observ. 10, cap. 4, púnt.*

Ratificacion de Juan Palmito... (como la de Don Diego Espino).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

ARTÍCULO DE PROSCRIPCION, Y LICITUD DE MATAR
AL REO FUGAZ.

95 *Pedimento...* Cipriano Membrillo, Pro- motor Fiscal, etc... digo: que es muy conforme se dé cuenta, como está mandado, á la superior sala de este Reino de la nueva atrocidad come- tida por el enunciado Enebro; pero aun lo es mas, deferir á la declaracion de malhechor, y á la de proscribirle en la forma ordinaria (a), porque al paso que resultan vanos cuantos medios se han expendido para su captura, y sin efecto los llama- mientos y pregones públicos que se le han dispen-

de cómplices, ú otros fines interesantes, y que conviene de- jarlos debidamente fortalecidos; y aun en estos se abre de nuevo la causa á prueba, si el tiempo lo permite, para este único objeto; y no permitiéndolo se hace la ratificacion fuera de el, fundándolo en el auto (a).

(a) *Observ. 7. cap. 3, n. 15.*

(a) *Observ. 10, cap. 4.*

sado para que se presentase; es hombre nocivo y perjudicial por todos términos, con la reiteracion de delitos y enormidades, á la causa comun.

Semejante diferencia presenta al zelo de este tribunal dos medios idóneos y factibles: el de descender á este proveido, consultando é impetrando su aprobacion antes de hacerlo exequible, de la superior sala criminal de este Reino: y el de representar á su ilustracion la necesidad grave de tomarlo, y con ella pedirle permiso para impatirlo. Con esta atencion

Suplúco á V. mrs. se sirvan resolverlo, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.
CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto. . . Como lo persuade el Promotor de esta causa, y abrazándose el último sugerido medio, hágase consulta justificada á dicho superior tribunal; con la particularidad, que el testimonio que acompañe la súplica, envuelva la culpa de dicho reo y los males que causa con la reiterada calificacion de delitos atrocísimos y perjudiciales. Lo mandaron, etc. etc. (*).

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

(*) Lo regular es hacerse esta consulta con autos originales: aquí se omite por suponer instruida la Sala con las antecedentes consultas

Verificacion. . . ; (Como la diligencia y representacion extendidas sobre el n. 16).

Embargo de bienes de Dionisio Murrubio. . .
(Como el del n. 7 ó 21). . . Se refiere al auto n. 92.

Certificacion de la Real Sala con respecto á la pedida proscricion. . . Don Gerónimo Rosal, Escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara, etc. (como la del n. 27, sigue) se mandó comunicar al Fiscal de S. M. quien expuso lo que tuvo por conveniente, y en su vista se acordó por los Señores del márgen, que el Alcalde de la villa de los Riscos, con su acompañado, prosigan la causa conforme á derecho, segun y como se les prescribió en decreto de veinte y dos de Agosto pasado (n. 27). Y con respecto á la proscricion del reo ausente y rebelde Pablo Enebro; toda vez que resulta de autos, que lejos de haber comparecido y presentándose en el curso de los tres primeros pregones, ha sufrido la condenacion de las penas ordinarias, y continúa en su vida bandida y desarrayada, cometiendo atrocidades sin tiento, podrán dicho Alcalde y acompañado, declararle malhechor incurso en los hechos y atrocidades contrarias á la causa pública de que está acusado, y convencido, y añadir á los nuevos pregones y edictos que manden publicar, la calidad de ofrecer el premio, que les parezca correspondiente, al que presente vivo dicho Enebro, ó le presente

muerto, matándole en acto de resistencia, ó en el caso que de otro modo no pueda conseguirse su captura (a): prohibiendo al mismo paso la receptacion y abrigo de este reo, bajo pena de la vida, etc

D. GERÓNIMO ROSAL.

Auto. En la villa de los Riscos, etc. etc. los Señores, etc. con acuerdo de su Asesor, dijeron: que se una al proceso la certificacion de la Real Sala que con esta fecha han recibido S. mrs. En su conformidad, y atentos á los méritos y culpa que contra Pablo Enebro, reo ausente y rebelde, resultan de esta causa, y lo pedido y propuesto por el Promotor Fiscal en su pedimento último: le proscribian y proscribieron en cuanto da lugar en derecho, declarándole como le declaraban y declararon reo incurso en los delitos de asesinato, rapto, estupro violento, robo con salteamiento, y otros excesos enormísimos que arrojan los autos, y le constituyen malhechor facineroso. En su virtud mandaron se encarte y ponga edicto de esta calidad, el que pregonado por los lugares públicos acostumbrados, se fijé en la plaza mayor, y puerta de la casa consistorial de esta villa, ofreciendo el premio de seis mil reales vellon al que presente vivo dicho reo, ó le presente muerto no

(a) Observ. 9, cap. 3, n. 15.

pudiendo aprehenderle de otro modo; se aperciba que nadie le albergue, recepte, socorra, ni auxilie bajo pena de la vida, y así se publique y pregone, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Verificacion: Ambrosio Ciruelo, Alguacil y pregonero de este juzgado, me ha hecho relacion de haber realizado el pregon prevenido en el auto que antecede, en las plazas y lugares públicos acostumbrados de esta villa, y que afijado en el frontis de la casa consistorial el edicto que le di firmado de S. mrs. los Señores Jueces de esta causa, del mismo tenor literal que el que copio á continuacion de esta diligencia, que firmo con dicho Alguacil, y de ello doy fe.

AMBROSIO CIRUELO.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Copia á la letra del edicto... Sea notorio á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta villa de los Riscos, como nosotros Pablo Carrasco, y Felix Haya, Alcaldes y Jueces, principal y acompañado en la causa criminal que de oficio de la real Justicia seguimos contra Pablo Enebro, del tráfico de esta villa, por incurso en los

delitos de asesinato de Pedro Encinas, raptó de Isabel Fumaria, intento de matarla, uso de armas prohibidas, y robo con salteamiento en camino de Don Diego Espino, y su criado, hemos llamado, citado y emplazado al contenido Enebro para que viniese á juicio á purgarse de la culpa y cargos de estas atrocidades, y que no habiéndolo cumplido ha continuado en ellas, manteniéndose fugaz y rebelde á estos llamamientos. Por esta causa y demas que resultan de autos, le hemos declarado malhechor, bandido, de mala vida y nocivo á la causa publica, y hemos acordado y proveido su proscripcion. Mediante la cual ordenamos y mandamos, que nadie le albergue, recepte, favorezca, ni socorra bajo pena de la vida. Y asimismo ofrecemos seis mil reales de vellon al que le aprehenda y presente vivo, ó le presente muerto no pudiendo aprehenderle de otro modo. Y para que venga á noticia de todos, mandamos pregonar y fijar el presente. Dado en los Riscos á doce Noviembre de mil ochocientos y tres. — Pablo Carrasco. — Felix Haya. — Por su mandado Antonio Orégano. Y para que conste, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

96 *Diligencia de haber muerto los Ministros de este juzgado á Pablo Enebro....* En este instante, que son las cinco horas de la tarde de este dia catorce del citado Noviembre, se ha dado pronto aviso al Señor Alcalde y Juez Ordinario de esta

causa Pablo Carrasco, que Pablo Enebro se acoge todas las noches á un hato ó aprisco de este término, en la partida de los Colmos distante de esta villa media legua, y que á la sazón existe en él. Con esta circunstanciada noticia mandó se armasen cuatro vecinos esforzados, y los dos Alguaciles del tribunal, para auxiliarle, lo que así se cumplió; y encaminándose S. m. á dicho sitio con ellos, asistido de mí el infrascripto Eseribano, llegó á él, y tomando la precaucion de sitiar por todas partes el indicado hato; en su arribo, cuando apenas pudo haberse visto, salido exhalado de él el contenido Pablo Enebro, y dando á huir á todo correr, le dijo repetidas veces S. m. : tente al Rey : tente á la justicia; y viendo que no cedia ni se detenía, le dijo otra vez : tente, sino te mato; y no queriéndose detener, dijo precipitadamente á los Ministros y auxiliadores, tiradle, matadle. Y en efecto, habiendo disparado tres tiros á un tiempo, quedó de sus resultas muerto y tendido en el suelo. Y porque pasó en mi presencia, como lo dejo expuesto, lo noto por fe y diligencia que firmó S. m., sus dos Alguaciles, y dos de dicha comitiva, de que doy fe (a).

CARRASCO, *Alcalde.*

AMBROSIO CIRUELO.

ANTONIO ALBACA,

MARIANO CEREZO.

VICENTE APIO.

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 9, cap. 3, n. 15 y cap. 4, n. 49 á 56.*

Auto..... Los Señores, etc. mandaron que se ponga en la superior comprension de la Real Sala esta ocurrencia : recíbase declaracion á afecto de inquirir de Dionisio Marrubio, y dése á la causa el curso correspondiente. Que por este su auto, etc.

CARRASCO, <i>Alcalde.</i>	ADELFA.
HAYA, <i>Alcalde.</i>	<i>Ante mí.</i>
	ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad..... (al Promotor Fiscal).

Verificacion de la representacion á la Real Sala como la del n. 16.

97 *Declaracion de un nombre preso por esta causa (la cabeza, pies y primeras preguntas como las del n. 15.) sigue y dice :* Que se llama Dionisio Marrubio, etc. etc.

Preguntado : En dónde estuvo el dia uno del corriente : con qué sugetos, de qué trataron, y en qué se ocupó ? Dijo que la noche del dia treinta y uno de Octubre, al uno del corriente, durmió en casa de su amigo Hermenegildo Acelga, juntamente con Leonardo Cardos, y habiéndose levantado, oyeron la primer Misa ; despues volvieron la jugando á naipes toda á la misma Casa, al-

morzaron, y se estuvieron mañana los tres, hasta despues de mediodia (*), etc. etc. Y en este estado mandaron suspender esta declaracion, etc.

CARRASCO, <i>Alcalde.</i>	ADELFA.
HAYA, <i>Alcalde.</i>	<i>Ante mí.</i>
	ANTONIO ORÉGANO.

Auto..... Dijeron, que se evacuen las citas de Hermenegildo Acelga y Leonardo Cardos, contenidas en la antecedente declaracion, etc.

CARRASCO, <i>Alcalde.</i>	ADELFA.
HAYA, <i>Alcalde.</i>	<i>Ante mí.</i>
	ANTONIO ORÉGANO.

Testigo citado Hermenegildo Acelga. ... dijo : que es cierta la cita, pues efectivamente estuvieron juntos Marrubio, Cardos, y el testigo, toda la noche del treinta y uno de Octubre, hasta medio dia del uno de Noviembre, como en ella se expresa, etc. etc.

CARRASCO, <i>Alcalde.</i>	ADELFA.
HAYA, <i>Alcalde.</i>	<i>Ante mí.</i>
	ANTONIO ORÉGANO.

(*) El mérito de toda negativa, especialmente la cohartada, es de ver en los números 204. á 209. cap. 4. obs. 10.

Testigo citado Leonardo Cardos. (Califica la cita como su compañero Acelga).

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Auto..... Mandaron se tome confesion al contenido Marrubio, haciéndole los cargos y reconven- ciones convenientes, etc. Y fecho traslado al Pro- motor Fiscal, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

98 *Confesion de Dionisio Marrubio. (En todo como las anteriores confesiones de Alamos, y Juan Sauces n. 58, contrayendo el cargo al único delito de robo y salteamiento en camino).*

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Pedimento..... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. digo: que la muerte de Pablo Enebro no le exime de las condenaciones pecuniarias á que están tenidos sus bienes embargados por las descomunales atrocidades que cometió. Mediante

lo cual, haciéndole nuevamente cargo de ellas, sin omitir el robo y violencia inferida á Don Diego Espino y su criado, es conforme á dere- cho se citen y emplacen sus legítimos herederos (*). Igual cargo hago y debe hacerse al compañero suyo en este último delito, Dionisio Marrubio; y poniéndoles por culpa, á uno y otro, cuanta resulta del proceso, han de servirse V. mrs. en justicia impartir á los bienes de aquel las mayores penas á que por los criminales hechos del finado están sujetos, y al cuerpo y bienes de este las que fulmina el derecho contra los ladrones salteadores de caminos, cuyos robos exceden la suma de cinco pesos (a); pues así procede por los fundamentos aducidos en mi acusacion anterior que repro- duzco, y por la general y especial disposicion de las leyes, etc.

Suplico á V. mrs. se sirvan proveer y deter- minarlo, etc.

Notoriedad..... (á Dionisio Marrubio y al Fis- cal).

Otro sí: Debo recordar á V. mrs. que Juan

(*) Muerto el reo, durante la causa, expira esta, no siendo en casos exceptuados (a) y en estos si tiene herederos se sigue con estos; y si no se le nombra defensor.

(a) *Observ. 6, cap. 1 y observ. 7, cap. 1, y observ. 11, cap. 7, n. 11.*

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. n. 78.*